

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL  
CERRITO - VALLE

El Cerrito Valle, 21 de enero de 2021.

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 09**

**REFERENCIA** : **SANEAMIENTO DE FALSA TRADICION LEY 1561 DE 2012**  
**DEMANDANTE** : **TATIANA PAOLA LOMDOÑA GALVIS**  
**DEMANDADO** : **MARIA CENIDE PIZARRO QUINTERO, MARIA EDITH PIZARRO QUINTERO, NESLY PIZARRO QUINTERO Y ORLANDO PIZARRO QUINTERO, todos mayores, y de todas las personas indeterminadas y colindantes, que se crean con iguales derechos**  
**RADICACIÓN** : **7624840890022021-00006-00**

En revisión de la presente demanda y como quiera que se hace necesario obtener información respecto del predio URBANO identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.373-5389 de la misma oficina de Instrumentos Públicos, de Buga, V. el cual se identifica con la ficha catastral No.01-00-001330024-000 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga propiedad de los señores MARIA CENIDE PIZARRO QUINTERO, MARIA EDITH PIZARRO QUINTERO, NESLY PIZARRO QUINTERO Y ORLANDO PIZARRO QUINTERO y todas las personas indeterminadas y colindantes.

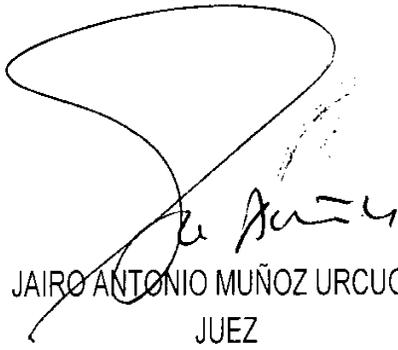
Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley 1561 de 2012 que derogó la ley 1182/08, esto para constatar la información respecto de lo indicado en los numerales 1,3,4,5,6,7 y 8 del Art. 6 de la Ley en cita, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: OFICIAR** al Plan de Ordenamiento Territorial (**POT**) al Comité Local de Atención Integral a la Población Desplazada, Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), Autoridad Catastral de la Municipalidad, Fiscalía General de la Nación y al Registro de Tierras Despojadas y abandonadas Forzosamente, para que se sirvan certificar si el predio URBANO identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 373-5389 de la misma oficina de Instrumentos Públicos, de Buga, V. el cual se identifica con la ficha catastral No.01-00-001330024-000 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, propiedad de los señores MARIA CENIDE PIZARRO QUINTERO, MARIA EDITH PIZARRO QUINTERO, NESLY PIZARRO QUINTERO Y ORLANDO PIZARRO QUINTERO y todas las personas indeterminadas y colindantes, reúne o no lo establecido en los numerales 1,3,4,5,6,7 y 8 del Art. 6 de la Ley 1561 de 2012, que derogó la ley 1182 de 2008. **LIBRENSE** los oficios respectivos.

**SEGUNDO:** Teniendo en cuenta la situación de salubridad en la que nos encontramos y que por tal motivo la atención al público será de manera virtual, en el evento que el demandante como el demandado requieran alguna pieza procesal, deberán remitir la petición correo electrónico [j02pme@cerrito.cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pme@cerrito.cendoj.ramajudicial.gov.co); en el horario de lunes a viernes de 7:00 a.m a 12:00 del medio día y 1:00 pm a 4:00 pm, para coordinar su entrega o agendar cita.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



JAIRO ANTONIO MUÑOZ URCUQUI  
JUEZ

JUZGADO 2° PROMISCO  
MUNICIPAL DE EL CERRITO  
VALLE  
En Estado No. 03 de hoy  
se notifica a las partes  
el auto anterior.

Fecha: 22/01/2021

LEYDY YOHANA RESTREPO  
MAYORGA.  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
EL CERRITO VALLE DEL CAUCA

22 de enero de 2021

**Oficio Nro. 10**

SEÑORES:

Plan de Ordenamiento Territorial (**POT**) al Comité Local de Atención Integral a la Población Desplazada, Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), Autoridad Catastral de la Municipalidad, Fiscalía General de la Nación y al Registro de Tierras Despojadas y abandonadas Forzosamente

REF: Art. 12 de la Ley 1561 de 2012

**DEMANDANTE** : TATIANA PAOLA LOMDOÑA GALVIS  
**DEMANDADO** : MARIA CENIDE PIZARRO QUINTERO, MARIA EDITH PIZARRO QUINTERO, NESLY PIZARRO QUINTERO Y ORLANDO PIZARRO QUINTERO, todos mayores, y de todas las personas indeterminadas y colindantes, que se crean con iguales derechos  
**RADICACIÓN** : 7624840890022021-00006-00

Cordial saludo.

Comedidamente me permito transcribirle lo pertinente del auto interlocutorio No. 09 para lo de su cargo "**OFICIAR** al Plan de Ordenamiento Territorial (**POT**) al Comité Local de Atención Integral a la Población Desplazada, Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), Autoridad Catastral de la Municipalidad, Fiscalía General de la Nación y al Registro de Tierras Despojadas y abandonadas Forzosamente, para que se sirvan certificar si el predio URBANO identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 373-5389 de la misma oficina de Instrumentos Públicos, de Buga, V. el cual se identifica con la ficha catastral No.01-00-001330024-000 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, propiedad de los señores MARIA CENIDE PIZARRO QUINTERO, MARIA EDITH PIZARRO QUINTERO, NESLY PIZARRO QUINTERO Y ORLANDO PIZARRO QUINTERO y todas las personas indeterminadas y colindantes, reúne o no lo establecido en los numerales 1,3,4,5,6,7 y 8 del Art. 6 de la Ley 1561 de 2012, que derogó la ley 1182 de 2008. **LIBRENSE** los oficios respectivos.

Por lo anterior amablemente le solicito obrar de conformidad.

Atentamente,

LEYDY YOHANA RESTREPO MAYORGA  
Secretaria